RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. BCE-GCP-RA-2025-167

MARÍA GABRIELA VALENCIA CUESTA
SUBGERENTE ZONAL 6

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

(…) 7. El derecho a las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

(…) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (…)";

Que, el artículo 82 de la Carta Magna prescribe: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que, el artículo 226 ut supra manda: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 288 de la Constitución determina: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social (…)"*;

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de celebración de la orden de compra, estipula: *"Terminación de los Contratos.- Los contratos terminan: (…) 4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista (…)"*;

Que, el artículo 94 de la referida Ley Orgánica dispone: *"Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:*

1. Por incumplimiento del contratista (…)";

Que, el artículo 95 de la norma ibidem señala: *"Notificación y Trámite.- Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no*

remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. "Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley".

Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.

Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley";

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de celebración de la orden de compra, determina: *"En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. (...)"*;

Que, el artículo 116 del Reglamento indicado en el párrafo precedente, determina "*Cómputo del plazo de duración del contrato, prórrogas y multas.- En los plazos de vigencia de los contratos se cuentan todos los días, desde el día siguiente de su suscripción o desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en los pliegos, en el presente Reglamento General o en el propio contrato.*

Para la determinación de multas que se podrían imponer al contratista se considerará el valor total del contrato incluyendo el reajuste de precios que corresponda y sin considerar los impuestos";

Que, el artículo 121 del Reglamento ibidem, dispone: "*Administrador del contrato.- En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar (…)*";

Que, el artículo 146 ut supra dispone: "*Notificación de terminación unilateral del contrato.- La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista.*

La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley.

La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.

En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado.

En el caso de que el contratista no pagare el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago";

Que, el artículo 147 del referido Reglamento menciona: "*Obligaciones de entidad contratante.- La entidad contratante ingresará al Portal www.compraspublicas.gov.ec la información relacionada con los contratos suscritos y los efectos derivados de los mismos, como sanciones, terminaciones anticipadas, unilaterales, cobro de garantías, dentro de un término máximo de cinco días luego de producido el hecho"*;

Que, el artículo 18 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias.*

El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de

motivación y la debida razonabilidad";

Que, el artículo 69 del Código ibidem, establece: "*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.
La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia";

Que, el artículo 72 ut supra, establece: "*Prohibición de delegación. No pueden ser objeto de delegación:*

(…) 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia. (…);

Que, el artículo 99 de Código indicado en el párrafo precedente determina: "*Requisitos de validez del acto administrativo.*

Son requisitos de validez:

1. Competencia
2. Objeto
3. Voluntad
4. Procedimiento
5. Motivación";

Que, el artículo 100 de la norma legal indicada en el párrafo precedente dispone: *"Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará:*

1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.
2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.
3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada.

Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado";

Que, el artículo 125 del Código Orgánico Administrativo determina: *"Contrato administrativo. Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa.*

Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia";

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-008-2024 de 28 de mayo de 2024, en el artículo 2, el Gerente General, delegó a los Subgerentes de Área o sus equivalentes, respecto de las contrataciones de sus respectivos ámbitos de competencia, en lo siguiente: *"Delegar el ejercicio de todas las atribuciones y facultades concedidas a la máxima autoridad, en todas las etapas de los procesos de contratación para la adquisición, arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; así como, la autorización, suscripción, liquidación, terminación, modificación de contratos y de ser el caso, contratos complementarios, a las autoridades detalladas (...).*

Subgerentes de Área o sus equivalentes, respecto de las contrataciones de sus respectivos ámbitos de competencia / En aquellos procesos de contratación cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente de 0,000002 por el presupuesto inicial del Estado, valor que no incluye IVA";

Que, con Acción de Personal Nro. GTHRD-300 de 28 de mayo de 2024, se registró el cambio de denominación del cargo de Nivel Jerárquico Superior, a María Gabriela Valencia Cuesta como Subgerente Zonal 6, a partir del 29 de mayo de 2024;

Que, en el Numeral 10. METODOLOGÍA DE ENTREGA, constante en las Especificaciones Técnicas, establece: *"Una vez generada la orden de compra, el administrador deberá comunicarse con cada contratista para coordinar la entrega el mobiliario, en caso de existir varias órdenes de compra. De lo cual se elaborará un cronograma de entrega del mobiliario.*

- *Para la entrega de los bienes el contratista transportará y entregará al administrador de la Orden de Compra, en la dirección; Calle Larga y Av. Huayna Cápac, Edificio Banco Central del Ecuador, en la ciudad de Cuenca, en la fecha que corresponda según lo establecido en el convenio marco. Para lo cual el contratista deberá contar con el personal necesario para la entrega de los mismos.*

- *La revisión y aprobación del mobiliario se efectuará por parte del administrador de la orden quien deberá verificar que cumpla con las especificaciones técnicas de cada ficha.*

- *Por cada orden de compra se elaborará y suscribirá un acta entrega recepción definitiva"*;

Que, el numeral 14 - PLAZO, constante en las Especificaciones Técnicas, establece: "*El plazo de entrega del mobiliario será de 18 días calendario, contados a partir de la fecha de aceptación de la Orden de Compra de catálogo electrónico, conforme consta en el Convenio Marco.*

"Conforme lo señalado en la cláusula DECIMA QUINTA: TIEMPO DE ENTREGA, del Convenio Marco:

RANGOS	***TIEMPOS DE ENTREGA DÍAS CALENDARIO***
Desde 1 hasta 10	*18*
Desde 11 hasta 25	*25*
Desde 26 hasta 75	*45*
Desde 76 hasta 200	*70*
Desde 201 en adelante	*90**

(...)";

Que, el numeral 16 - FORMA Y CONDICIONES DE PAGO, constante en las Especificaciones Técnicas se detalla: "*El pago es del 100% del valor de la orden de compra una vez que se hayan entregado los muebles.*

Para el pago se suscribirá un acta de entrega recepción del bien, que contendrá lo establecido en el artículo 325 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública";

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. BCE-GCP-RA-2024-039 de fecha 2 de agosto de 2024, la Subgerente Zonal 6 (s), resolvió "***Artículo 1.- AUTORIZAR*** *el inicio del proceso de Catálogo Electrónico signado con el código* ***Nro. CATE-BCE-2024-003****, para la* ***ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LA BIBLIOTECA ECONÓMICA DE LA SUBGERENCIA ZONAL 6****, con un presupuesto referencial de USD 5.312,63 (CINCO MIL TRESCIENTOS DOCE CON 63/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) sin incluir impuestos.*

Artículo 2.- Proceder con la ***ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LA BIBLIOTECA ECONÓMICA DE LA SUBGERENCIA ZONAL 6****, por medio del Catálogo Electrónico del portal www.compraspublicas.gob.ec, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; y, la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública – SNCP (…)";*

Que, a través del artículo 4 de la Resolución Administrativa Nro. BCE-GCP-RA-2024-039 de fecha 2 de agosto de 2024, la Subgerente Zonal 6 (s), dispuso: "*(…) Designar al ingeniero Raúl Ignacio Orellana Criollo, Asistente de Gestión Documental y Archivo, con cédula de identidad Nro. 0105282966, como administrador de la orden de compra, quien deberá verificar que los bienes contratados, cumplan con los términos y condiciones establecidos en el Convenio Marco relacionado con esta contratación; y, suscribir las Actas de Entrega-Recepción correspondientes*";

Que, el 13 de agosto de 2024, el Banco Central del Ecuador, emitió la Orden de Compra por Catálogo Electrónico Nro. CE-20240002694489, misma que fue aceptada el 14 de agosto de 2024, por el señor Alejandro Eduardo León Quito, con RUC Nro. 0703878314001, para la "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LA BIBLIOTECA ECONÓMICA DE LA SUBGERENCIA ZONAL 6", – CPC 3814019111 "MUEBLE RECOLECTOR DE LIBROS (620MM X 490MM X 1000MM)", por un valor de USD 250,90 (DOSCIENTOS CINCUENTA CON 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA);

Que, con Memorando Nro. BCE-SA-2024-2258-M de fecha 21 de agosto de 2024, la Ing. Carolina Isabel Mantilla Rosero, Experto Administrativo, notificó la designación como Administrador de las órdenes de compra correspondiente al Catálogo Electrónico Nro. CATE-BCE-2024-003 para la "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LA BIBLIOTECA ECONÓMICA DE LA SUBGERENCIA ZONAL 6", al Sr. Ing. Raúl Ignacio Orellana Criollo, Asistente de Gestión Documental y Archivo, conforme lo siguiente:

"Mediante Resolución Administrativa No. ***BCE-GCP-RA-2024-039*** *de 2 de agosto de 2024, la Subgerente Zonal 6, Subrogante, Delegada de la máxima autoridad; autorizó el inicio del proceso de Catálogo Electrónico, signado con el código Nro. CATE-BCE-2024-003, para la "****ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LA BIBLIOTECA ECONÓMICA DE LA SUBGERENCIA ZONAL 6****", y, en el artículo 4, designó al ingeniero Raúl Ignacio Orellana Criollo, Asistente de Gestión Documental y Archivo, con cédula de identidad Nro. 0105282966, como Administrador de las órdenes de compra.*

*Las órdenes de compra generadas en el Catálogo Electrónico del SERCOP, del proceso "**ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LA BIBLIOTECA ECONÓMICA DE LA SUBGERENCIA ZONAL 6**", se detallan a continuación:*

ORDEN DE COMPRA	***PRODUCTO***	***RAZÓN SOCIAL***	***RUC***	***VALOR ORDEN DE COMPRA (SIN IMPUESTOS)***
CE-20240002694489	*MUEBLE RECOLECTOR DE LIBROS (620MM X 490MM X 1000MM)*	*LEÓN QUITO ALEJANDRO EDUARDO*	*0703878314001*	*250.90*
CE-20240002694490	*MESA DE CENTRO SALA DE ESPERA*	*TELLO ARTEAGA VÍCTOR HUGO EDGAR*	*1700505835001*	*98.70*
CE-20240002694491	*SOFÁ UNIPERSONAL*	*TELLO ARTEAGA VÍCTOR HUGO EDGAR*	*1700505835001*	*195.98*
CE-20240002694492	*SOFÁ BIPERSONAL*	*TELLO ARTEAGA VÍCTOR HUGO EDGAR*	*1700505835001*	*256.00*
CE-20240002694493	*RECEPCIÓN INGRESO PRINCIPAL 1740MM X 1940MM*	*TELLO ARTEAGA VÍCTOR HUGO EDGAR*	*1700505835001*	*697.00*
SUBTOTAL				***1,498.58***

En tal virtud, usted en calidad de Administrador de las órdenes de compra, deberá verificar que los bienes recibidos cumplan con los términos y condiciones establecidos en los Convenios Marcos relacionados con ésta contratación; y, suscriba las Actas de Entrega - Recepción correspondientes; es así, que es menester dar cabal cumplimiento a las obligaciones inherentes a la designación a su cargo (…)";

Que, mediante correo institucional de fecha 9 de septiembre de 2024, el Administrador de la Orden de Compra Nro. CE-20240002694489, notificó y solicitó al contratista señor Alejandro Eduardo León Quito, en lo pertinente lo siguiente: "*(…) Como administrador de la orden de compra Nro. CE-20240002694489, correspondiente al "Mueble recolector de libros (620mm X 490mm X 1000mm)", me permito solicitar su amable contacto para coordinar la recepción del mismo. Hasta la fecha, no hemos recibido ninguna comunicación de su empresa desde la emisión de la orden de compra. Agradecemos de antemano su valiosa colaboración para dar seguimiento a este pedido*";

Que, mediante correo institucional del 10 de septiembre de 2024, el administrador de la orden de compra Nro. CE-20240002694489, realizó insistencia al contratista señor Alejandro Eduardo León Quito, solicitando en lo pertinente lo siguiente: *"(…) debido a que no he recibido una respuesta a través de este medio, solicito amablemente que se comunique conmigo al teléfono 072831255, EXT. 7004. Esto con el propósito de coordinar la recepción del "Mueble recolector de libros (620 mm x 490 mm x 1000 mm)*";

Que, mediante correo institucional de fecha 17 de septiembre de 2024, el administrador de la orden de compra Nro. CE-20240002694489, realizó petición a la señora Subgerente Zonal 6, en lo siguiente: "*(…) A través de la presente, me permito solicitar su valiosa autorización para utilizar un vehículo institucional con el fin de visitar al proveedor Eduardo León.*

La visita tiene como objetivo resolver un inconveniente relacionado con la orden de compra electrónica N.º CE-20240002694489, que corresponde a la adquisición de un mueble recolector de libros para la Biblioteca Económica.

Lamentablemente, hemos constatado que el proveedor no ha entregado el bien y no ha respondido a nuestros correos electrónicos, llamadas telefónicas ni mensajes de WhatsApp.

Así también pido el acompañamiento de la Ing Nelisita, para esta diligencia";

Que, mediante correo institucional de fecha 17 de septiembre de 2024, el administrador de la orden de compra Nro. CE-20240002694489, realizó petición a la señora Subgerente Zonal 6, en lo siguiente: "*(…) mediante el presente me permito enviar como alcance el formulario respectivo para la solicitud del correo anterior, referente a* ***solicitud de vehículo para visita a proveedor de la orden de compra CE-20240002694489 "Mueble recolector de libros"***

Fecha para uso: *martes 17 de septiembre de 2024*
Hora de Salida: *14:45*
Nombre del Usuario Solicitante: *Ing. Raúl Orellana*
Cargo: *Asistente de Gestión Documental y Archivo Zonal*
Área a la que pertenece: *Unidad Zonal de Secretaria General*
Motivo: *Solicitud de vehículo para visita a proveedor de la orden de compra CE -20240002694489 "Mueble recolector de libros"*
Destino: *Monseñor Leoninas Proaño y Ordóñez Lazo*
Hora de Retorno: *16:00*
Nombre del Servidor de la comisión: *Ing. Nely León, Analista Administrativo y de Servicios Institucionales - Zonal e Ing. Raúl Orellana, Administrador de Ordenes de Compra"*;

Que, mediante correo institucional del 17 de septiembre de 2024, el administrador de la orden de compra Nro. CE-20240002694489, realizó nueva insistencia al contratista señor Alejandro Eduardo León Quito, solicitando en lo pertinente lo siguiente: "*(…) A través de la presente, me permito reiterar mi solicitud de su amable colaboración para el despacho de la orden de compra N.º CE-20240002694489, correspondiente al "Mueble recolector de libros (620mm x 490mm x 1000mm)".*

Hemos intentado en varias ocasiones localizar, sin éxito y aún no hemos recibido respuesta. Agradecería su respuesta para resolver esta situación a la mayor brevedad posible";

Que, mediante correo institucional del 18 de septiembre de 2024, el administrador de la orden de compra Nro. CE-20240002694489, realizó nueva insistencia al contratista señor Alejandro Eduardo León Quito, solicitando en lo pertinente lo siguiente: "*Por medio de la presente, deseo informarle que la Orden de Compra por catálogo electrónico Nro. CE-20240002694 no ha sido recibida en la institución. Como administrador de esta orden, me permito informarle que dispone de un plazo de 10 días termino para pronunciarse sobre la falta de entrega del bien.*

Es importante mencionar que se han enviado correos en varias ocasiones sobre esta situación";

Que, a través de Informe Motivado de Incumplimiento signado con el Nro. BCE-SZ6-UZEMAC-M-2025-001, de 18 de julio de 2025, el administrador de la orden de compra Nro. CE-20240002694489, indicó y concluyó lo siguiente: "*(…) Considerando que no fue posible tener un acercamiento con el contratista León Quito Alejandro Eduardo, por el correo electrónico registrado en la orden de compra Nro. CE- 20240002694489, eduardoleon1979@hotmail.com, para la entrega del mueble recolector de libros; en mi calidad de administrador de dicha orden, se procede a notificar las multas generadas, desde el 01 de septiembre al 21 de noviembre de 2024, con un porcentaje de multa del 40.854 %, superando el 5% del valor de la orden de compra.*

5. Conclusiones

Por los antes mencionado, se detalla las multas que se generaron desde el 01 de septiembre al 21 de noviembre de 2024, fecha en la cual se suscribió el informe de incumplimiento y se comunicó al delegado de la máxima autoridad.

Tabla de multas

Valor de la orden de compra CE-20240002694489	*$ 250.90*
MULTA	
Multas: 5 x 1.000 (uno por mil) del valor del contrato	*$ 1.25*
Días de retraso en la entrega del bien	*82 días*
Valor multa por retraso en la entrega	*$ 102.50*

(…)";

Que, mediante correo institucional del 18 de julio de 2025, la Subgerente Zonal (s), Ab. Karen Medina, en calidad de delegada de la máxima autoridad del Banco Central del Ecuador, indicó al señor Alejandro Eduardo León Quito, en lo pertinente lo siguiente: "*(…) Por medio del presente, y en calidad de delegada de la máxima autoridad del Banco Central del Ecuador, me permito poner en su conocimiento el Informe Nro. BCE-SZ6-UZEMAC-M-2025-001, elaborado por el administrador de la Orden de Compra Nro. 20240002694489 , en el cual, se detallan los incumplimientos contractuales, así como el valor correspondiente a las multas generadas durante el período comprendido entre el 01 de septiembre de 2024 al 21 de noviembre de 2024.*

Con el fin de respetar el debido proceso, le solicito se sirva emitir la respuesta a la presente notificación en un término de 5 días,

Adjunto al mismo encontrará el informe";

Que, mediante Oficio Nro. BCE-SZ6-2025-0801-OF de 1 de agosto de 2025, el administrador de la orden de compra Nro. CE-20240002694489, elaboró la notificación para la imposición de multa al contratista Sr. Alejandro Eduardo León Quito, lo siguiente: "*En calidad de Administrador de la Orden de Compra Nro. CE-20240002694, me permito notificar a usted, en su calidad de contratista, que en virtud de la falta de pronunciamiento frente al Informe Motivado de Incumplimiento Nro. BCE-SZ6-UZEMAC-M-2025-001, remitido a su correo, eduardoleon1979@hotmail.com con fecha 18 de julio de 2025 por parte de la Subgerencia Zonal 6 (s), y considerando que no ha ejercido su derecho a la defensa dentro del plazo establecido, se procede con el presente acto administrativo conforme a la normativa legal vigente.*

Por lo expuesto, y al no haber justificación ni respuesta por su parte, se determina la aplicación de la multa correspondiente por incumplimiento en los plazos contractuales establecidos. El total de días de retraso en la entrega del bien es de 82 días, generando una multa equivalente a USD 102,50 (Ciento dos dólares con cincuenta centavos)

Se deja expresa constancia de esta notificación con el presente documento, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente que regula la contratación pública";

Que, mediante correo institucional del 1 de agosto de 2025, la Subgerente Zonal 6, en calidad de delegada de la máxima autoridad del Banco Central del Ecuador, notificó e indicó al señor Alejandro Eduardo León Quito, en lo pertinente lo siguiente: "*(…) Por medio del presente, y en calidad de delegada de la máxima autoridad del Banco Central del Ecuador, me permito poner en su conocimiento el presente acto administrativo conforme a la normativa legal vigente, le notifico*

que, ante la falta de pronunciamiento respecto al Informe de Incumplimiento Nro. BCE-SZ6-UZEMAC-M-2025-001 , remitido el 18 de julio de 2025, se ha determinado una multa por 82 días de retraso , equivalente a USD 102,50.

Adjunto encontrará el oficio correspondiente como acto administrativo";

Que, mediante "*Informe Técnico y Económico*" Nro. BCE-SZ6-UZEMACB-2025-02 de 25 de agosto de 2025, el Administrador de la Orden de Compra Nro. CE-20240002694489, indicó lo siguiente: "*(…) Al no haber cumplido con los plazos de entrega estipulados en la orden de compra, y en las especificaciones técnicas, se procedió a levanta el Informe de Motivado de Incumplimiento de Nro. BCE-SZ6-UZEMAC-M-2025-001, citando los días de multa y el porcentaje de multas que superan el 5% del valor de la orden de compra Nro. CE-20240002694489.*

La representante de la máxima autoridad del Banco Central del Ecuador, siguiendo el debido proceso, procede a notificar al contratista, Alejandro Eduardo León Quito, mediante correo institucional, sobre el incumplimiento de los plazos y las multas generadas desde el 01 de septiembre al 21 de noviembre de 2024.

En ausencia de respuesta del contratista Alejandro Eduardo León Quito, la represente de la máxima autoridad, procede a notificar sobre las multas impuesta mediante Oficio Nro. BCE-SZ6-2025-0801-OF.

Bines esperados:

Conforme lo requerido por la entidad contratante y de acuerdo al detalle del bien en la orden de compra Nro. CE-20240002694489, el contratista Alejandro Eduardo León Quito, debía haber entregado el MUEBLE RECOLECTOR DE LIBROS (620MM X 490MM X 1000MM), por un valor de; USD 250.90, sin incluir impuestos.

Liquidación económica:

Conforme lo informado por la delgada presupuestaria, se evidencia que no existe un pago que se haya generado a favor del contratista León Quito Alejandro Eduardo de la orden de compra Nro. CE-20240002694489.

4. CONCLUSIONES

Conforme lo estipulado en los numerales antes descritos, en mi calidad de administrador amparado en el Art. 303.- Atribuciones del administrador del contrato, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se concluye que:

1. El contratista Sr. Alejandro Eduardo León Quito, de la orden de compra Nro. CE-20240002694489, ha superado el 5% del monto total de la orden de compra, generándose de esta manera las multas comprendidas desde el 01 de septiembre al 21 de noviembre de 2024, superando un porcentaje de multa del 40.854 %; además, NO se ha llegado a suscribir el acta entrega recepción definitiva de la orden de compra en mención.

2. El contratista Alejandro Eduardo León Quito, no entregó los bienes adquiridos conforme se describe en la orden de compra Nro. CE-20240002694489";

Que, mediante correo institucional del 1 de septiembre de 2025, la Subgerente Zonal 6, en calidad de delegada de la máxima autoridad del Banco Central del Ecuador, notificó e indicó al señor Alejandro Eduardo León Quito, en lo pertinente lo siguiente: "*(…) En atención al Informe Nro. BCE-SZ6-UZEMACB-2025-02 de fecha 25 de agosto de 2025, suscrito por el Ing. Raúl Orellana, Administrador de la Orden de Compra Nro. CE-20240002694489, indica sobre el incumplimiento a las que incurrió como contratista de la Orden de Compra Nro. CE-20240002694489, en su parte pertinente concluye que:*

1. "El contratista Sr. Alejandro Eduardo León Quito, de la orden 1. de compra Nro. CE-20240002694489, ha superado el 5% del monto total de la orden de compra, generándose de esta manera las multas comprendidas desde el 01 de septiembre al 21 de noviembre de 2024, superando un porcentaje de multa del 40.854 %; además, NO se ha llegado a suscribir el acta entrega recepción definitiva de la orden de compra en mención.

2. El contratista Alejandro Eduardo León Quito, no entregó los bienes adquiridos conforme se describe en la orden de compra Nro. CE-20240002694489."

Por lo que, se solicita a usted señor contratista Alejandro Eduardo León Quito, remediar los incumplimientos señalados por el administrador de la orden compra Nro. CE-20240002694489, dentro de los plazos establecido por la normativa. Caso contrario se dará por terminado unilateralmente la orden de compra Nro. CE-20240002694489";

Que, mediante correo institucional de 30 de septiembre de 2025, el Administrador de la Orden de Compra Nro. CE-20240002694489, solicitó a la Subgerente Zonal 6, en calidad de delegada de la máxima autoridad del Banco Central del Ecuador, en lo pertinente lo siguiente: "*(…) por medio del presente como administrador de la Orden de Compra Nro. 20240002694489 y en virtud al correo que antecede, me permito solicitar estimada Econ. su amable y valiosa confirmación si se tendrá alguna respuesta del Sr. Eduardo León, al correo de la "Notificación de terminación unilateralmente de la orden de compra Nro. CE-20240002694489", según Informe Nro. BCE-SZ6-UZEMACB-2025-02 (…)"*;

Que, mediante correo institucional de 1 de octubre de 2025, la Subgerente Zonal 6, en calidad de delegada de la máxima autoridad del Banco Central del Ecuador indicó el Administrador de la Orden de Compra Nro. CE-20240002694489, que: "*(…) a la fecha no he recibido respuesta alguna, en este sentido continuar el proceso respectivo conforme la normativa vigente"*;

Que, mediante "*INFORME*" Nro. BCE-SAT-160-2025 de 3 de octubre de 2025, el Subgerente de Aseguramiento Tecnológico, Subrogante, indicó en lo pertinente lo siguiente: *(…) El Banco Central del Ecuador (BCE) como parte de su infraestructura de seguridad dispone de la plataforma Forcepoint que ha minimizado riesgos de seguridad consolidado en una arquitectura "Triton" el control y la protección de correos y datos, puesto que cuenta con:*

• *Mecanismo Anti-Spam de seguridad de email permitiendo el control y seguimiento de los correos que ingresan y salen de la Institución. (…).*

• *Correo enviado 01 de septiembre de 2025 a las 11:52 (…)*

Se evidencia que el correo fue entregado a la cuenta de correo eduardoleon1979@hotmail.com

4 CONCLUSIONES

Con base en los registros de los logs de la plataforma de seguridad Forcepoint, certifico que los correos detallados, correspondientes al período del 18 de julio al 01 de septiembre de 2025, fueron entregados satisfactoriamente a la cuenta de correo eduardoleon1979@hotmail.com";

Que, mediante "*Informe Técnico*" Nro. BCE-SZ6-UZEMACB-2025-03 de 3 de octubre de 2025, el Administrador de la Orden de Compra Nro. CE-20240002694489, consideró y concluyó lo siguiente: "*(…) Conforme Informe Nro. BCE-SAT-160-2025, remito por parte de Subgerente de Aseguramiento Tecnológico, Subrogante, del Banco Central del Ecuador, quien a través de la Experto de Aseguramiento de la Calidad y Seguridad Informática – Zonal, se verifica que los correos del 18 de julio al 01 de septiembre de 2025, fueron entregados satisfactoriamente a la cuenta de correo eduardoleon1979@hotmail.com.*

A fin de proceder con el debido procedimiento y al no haber obtenido respuesta alguna por parte del contratista Sr. Alejandro Eduardo León Quito, se generó el Informe Técnico y Económico NRO. BCE-SZ6-UZEMACB-2025-02, conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art. 95.- Notificación y Trámite, es así que; mediante correo institucional, el 01 de septiembre de 2025, la Subgerente Zonal 6, procede con la notificación al Sr. Alejandro Eduardo León Quito, en cual cita:

"…se solicita a usted señor contratista Alejandro Eduardo León Quito, remediar los incumplimientos señalados por el administrador de la orden compra Nro. CE-20240002694489, dentro de los plazos establecido por la normativa. Caso contrario se dará por terminado unilateralmente la orden de compra Nro. CE-20240002694489…"

Una vez de haber trascurrido los 10 días termino, mediante correo institucional, el 30 de septiembre de 2025, se solicita a la Subgerente Zonal 6, se indique si existe respuesta a la notificación realizada el 01 de septiembre de 2025.

Conforme la consulta realizada a la representante de la Máxima Autoridad del Banco Central del Ecuador, el 01 de octubre de 2025; indica que no existe correo de respuesta o en su defecto oficios por parte del contratista Sr. Alejandro Eduardo León Quito.

El contratista Sr. Alejandro Eduardo León Quito, no podido remediar el incumplimiento de la orden de compra Nro. CE-20240002694489, por lo que es procedente la TERMINACIÓN UNILATERAL y realizar el cobro de las multas en firme que fueron puestas en conocimiento al contratista mediante correo institucional el 01 de agosto de 2025, con un total de días de retraso de 82 días, generando una multa equivalente a USD 102,50 (Ciento dos dólares con cincuenta centavos)".

4. CONCLUSIONES

Se recomienda a usted como representante de la máxima autoridad; se autorice realizar la Resolución de la TERMINACIÓN UNILATERAL, amparados conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art. 94.- Terminación Unilateral del Contrato. - numeral 1 y a su vez, DECLARAR CONTRATISTA INCUMPLIDO; conforme lo establecido en el convenio marco; clausula DECIMA PRIMERA, apartado: POR PARTE DE LA ENTIDAD EMISORA DE LA ORDEN DE COMPRA y el cobro de multas que fueron puestas en firme desde el 01 de septiembre al 21 de noviembre de 2024, con un total de 82 días de retraso, generando una multa equivalente a USD 102,50 (Ciento dos dólares con cincuenta centavos)"";

Que, mediante Memorando Nro. BCE-SZ6-2025-1122-M de 6 de octubre de 2025, la Subgerente Zonal 6, solicitó lo siguiente: "*(…) En alcance al memorando Nro. BCE-SZ6-2025-1058-M, sírvase a considerar lo siguiente: (…).*

Mediante Informe Motivado de incumplimiento Nro. BCE-SZ6-UZEMAC-M-2025-001 de 18 de julio de 2025, el administrador de la Orden de Compra Nro. CE-20240002694489, para la "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LA BIBLIOTECA ECONÓMICA DE LA SUBGERENCIA ZONAL 6" – CPC 3814019111 "MUEBLE RECOLECTOR DE LIBROS (620MM X 490MM X 1000MM)" en su parte pertinente indica que; "Considerando que no fue posible tener un acercamiento con el contratista León Quito Alejandro Eduardo, por el correo electrónico registrado en la orden de compra Nro. CE- 20240002694489, eduardoleon1979@hotmail.com, para la entrega del mueble recolector de libros; en mi calidad de administrador de dicha orden, se procede a notificar las multas generadas, desde el 01 de septiembre al 21 de noviembre de 2024, con un porcentaje de multa del 40.854 %, superando el 5% del valor de la orden de compra."

(…) Así mismo, mediante Informe Técnico Nro. BCE-SZ6-UZEMACB-2025-03, el administrador de la Orden de Compra Nro. CE-20240002694489, concluye que:

Se recomienda a usted como representante de la máxima autoridad; se autorice realizar la Resolución de la TERMINACIÓN UNILATERAL, amparados conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art. 94.- Terminación Unilateral del Contrato. - numeral 1 y a su vez, DECLARAR CONTRATISTA INCUMPLIDO; conforme lo establecido en el convenio marco; clausula DECIMA PRIMERA, apartado: POR PARTE DE LA ENTIDAD EMISORA DE LA ORDEN DE COMPRA y el cobro de multas que fueron puestas en firme desde el 01 de septiembre al 21 de noviembre de 2024, con un total de 82 días de retraso, generando una multa equivalente a USD 102,50 (Ciento dos dólares con cincuenta centavos)".

Por lo expuesto, en el ámbito administrativo y legal, autorizo la; elaboración de la Resolución Administrativa de Terminación Unilateral con el contratista, Alejandro Eduardo León Quito, de la Orden de Compra Nro. CE-20240002694489, conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art. 94.- Terminación Unilateral del Contrato. - numeral 1 y a su vez, Declarar Contratista Incumplido; conforme lo establecido en el convenio marco; clausula DECIMA PRIMERA, apartado: POR PARTE DE LA ENTIDAD EMISORA DE LA ORDEN DE COMPRA";

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 94, 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículos 4, 116, 121, 146, 147 de su Reglamento General de aplicación, vigentes a la celebración de la Orden de Compra; artículos 18, 69, 99, 100 y 125 del Código Orgánico Administrativo; y, la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-008-2024 de 28 de mayo de 2024,

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER lo indicado a través del Informe Técnico y Económico Nro. BCE-SZ6-UZEMACB-2025-02 de 25 de agosto de 2025; e, Informe Técnico Nro. BCE-SZ6-UZEMACB-2025-03 de 3 de octubre de 2025, suscritos por el Administrador de la Orden de Compra Nro. CE-20240002694489, mismos que se adjuntan a la presente Resolución.

Artículo 2.- DECLARAR LA TERMINACIÓN UNILATERAL de la **Orden de Compra Nro. CE-20240002694489**, dentro del procedimiento de contratación de Catálogo Electrónico signado con el código **Nro. CATE-BCE-2024-003**, emitida el 13 de agosto de 2024 y aceptada el 14 de agosto de 2024, entre el Banco Central del Ecuador y el señor **ALEJANDRO EDUARDO LEÓN QUITO**, con **RUC Nro.**

0703878314001, en su calidad de Contratista, para la "**ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LA BIBLIOTECA ECONÓMICA DE LA SUBGERENCIA ZONAL 6" – CPC 3814019111 "MUEBLE RECOLECTOR DE LIBROS (620MM X 490MM X 1000MM)"",** por un valor de USD 250,90 (Doscientos cincuenta con 90/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), por incumplimiento en las obligaciones asumidas por la Contratista y que se encuentran establecidas en la Orden de Compra indicada, y, resumidas a través de los precitados informes, memorando y correos electrónicos, indicados a través de este documento, es decir por no haber remediado, justificado o subsanado los incumplimientos dentro del plazo legal establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la suscripción de la orden de compra; incurriendo en la causal prevista en el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica referida, dentro del término de 10 días posteriores a la notificación a través de correo electrónico de 1 de septiembre de 2025, realizado por la Subgerente Zonal 6.

Artículo 3.- DECLARAR CONTRATISTA INCUMPLIDO al señor **ALEJANDRO EDUARDO LEÓN QUITO**, con **RUC Nro. 0703878314001**, a fin que, dentro del término de 10 días contados a partir de la notificación con la presente resolución administrativa, realice el pago respectivo en **la cuenta Nro. 0101820049 SPI- BCE INGRESOS VARIOS QUITO del Banco Central del Ecuador**, por el valor de:

3.1. Multas:

El valor de **USD 102,50 (CIENTO DOS CON 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA),** en firme desde el 01 de septiembre al 21 de noviembre de 2024, con un total de 82 días de retraso, de conformidad con los informes Técnicos – Económicos, presentados por el Administrador de la Orden de Compra, que se adjuntan a la presente.

Liquidación que fue practicada por el Administrador de la Orden de Compra, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 146 de su Reglamento General de aplicación, vigente a la suscripción de la orden de compra, advirtiéndole que, vencido el termino señalado, si no efectúa el pago, y en caso de ser necesario la entidad CONTRATANTE de considerarlo pertinente se acogerá al procedimiento coactivo establecido en la Ley, y deberá cancelar los valores señalados más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que serán calculados hasta la fecha efectiva de pago.

Artículo 4.- DISPONER al Ing. Raúl Ignacio Orellana Criollo, en su calidad de Administrador de la Orden de Compra Nro. CE-20240002694489, proceda con la **NOTIFICACIÓN** de la presente Resolución a través del correo electrónico: eduardoleon1979@hotmail.com; conforme consta en la Orden de Compra Nro. CE-20240002694489.

Artículo 5.- DISPONER al Ing. Raúl Ignacio Orellana Criollo, en su calidad de Administrador de la Orden de Compra Nro. CE-20240002694489, proceda a realizar los trámites administrativos previo a oficiar al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), para que, se proceda con la inclusión de contratista incumplido en el Registro de incumplimientos conforme lo prescrito en el numeral 1 del artículo 19 y artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 146 de su Reglamento General de aplicación, vigentes a la suscripción de la orden de Compra al señor **ALEJANDRO EDUARDO LEÓN QUITO**, con **RUC Nro. 0703878314001**.

Artículo 6.- DISPONER a la Gestión Interna de Compras Públicas, coordine la publicación de la presente Resolución en el portal institucional www.compraspublicas.gob.ec, y página web institucional; y, de los documentos que sean pertinentes y que hace referencia en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación y su Reglamento General de aplicación, vigentes a la fecha de suscripción de la Orden de Compra, a fin de dar cumplimiento a los principios de publicidad y transparencia.

Artículo 7.- DISPONER a la Gerencia Jurídica y a la Subgerencia de Coactiva y Recursos Administrativos del Banco Central del Ecuador, que de no realizarse el pago establecido en el artículo 3 de la presente Resolución, se efectúen los trámites judiciales que correspondan para hacer efectivo el derecho del Banco Central del Ecuador al cobro de las multas establecidas en legal y debida forma.

Artículo 8.- De la ejecución de la presente Resolución encárguense a la Gestión Interna de Compras Públicas; y, a la Subgerencia Zonal 6, dentro del ámbito de sus competencias.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Cuenca, en la fecha constante en la firma electrónica de la delegada de la Máxima Autoridad.

Por delegación de la Gerencia General del Banco Central del Ecuador.

Firmado electrónicamente por:
MARIA GABRIELA VALENCIA CUESTA
Validar únicamente con FirmaEC

MARÍA GABRIELA VALENCIA CUESTA
SUBGERENTE ZONAL 6